



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Sería del caso abordar el estudio de la presente demanda ejecutiva promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS – COOAFIN en contra de JOSE GILBERTO QUINTERO ARCHILA, si no se observase que a quien le fue sustituido el poder inicialmente otorgado y que representa los intereses de la ejecutante, es la Ab. ADRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE, quien ostenta parentesco en primer grado de consanguinidad con el suscrito, en calidad de hermana, razón por la cual se evidencia que me encuentro inmerso dentro de la causal de impedimento consagrada en el numeral 3º del Artículo 141 del C.G.P., la cual señala:

“(...) Son causales de recusación las siguientes: (...) 3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad. (...)”.

En virtud de lo anterior, y conforme lo dispuesto en el Artículo 140 del C.G.P, el cual establece:

“Artículo 140. Declaración de impedimentos. Los magistrados, jueces y conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causa asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva”. (Subrayado y negrilla impuesta por el Despacho).

Por lo expuesto, en estricta aplicación de la norma reseñada y como quiera que a la fecha se advierte la configuración de la misma, me declararé impedido para avocar el conocimiento de esta acción ejecutiva y ordenaré en consecuencia la remisión del expediente al Juzgado que sigue en turno en aplicación del Artículo 144 ibídem, esto es, al JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, conforme lo establece la norma en cita para que la avoque y asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juez Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDO para avocar y tramitar la presente demanda EJECUTIVA promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS – COOAFIN en contra de JOSE GILBERTO QUINTERO ARCHILA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaria **REMITASE** el expediente al **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para lo de su cargo, previa constancia en el Sistema Justicia Siglo XXI. Ofíciase.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e669c76ae931ec4a793006a19753f4e9ca24ac5a2febba9a2a1c12485d6ea83c

Documento generado en 10/12/2020 03:05:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.124 del 11 de diciembre de 2020.